

Recurso de Revisión: **358/2018**

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de enero de 2019.

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la recurrente (...), envía Recurso de Revisión que hace valer contra el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO** manifestando:

- 1.** Como consta en el Acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio 00827618, en fecha 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho se interpuso recurso de revisión bajo los siguientes términos:

“RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:

“La respuesta enviada por el sujeto obligado aparece vacía y sin documentos adjuntos, por lo cual se solicita al sujeto obligado de cabal cumplimiento al requerimiento de la presente solicitud...”

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.

2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”

2.- A la solicitud recae respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**, mediante Sistema Infomex de fecha 14 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

“DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00827618

<http://santiagotulantepec.gob.mx/index.php/transparencia/lgtaipe>”

3.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre 2018 dos mil dieciocho, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **358/2018**, y se turnara a

la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

4. - Se entrega a la ponencia el recurso el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y en acuerdo de fecha 07 siete de diciembre 2018 dos mil dieciocho, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

5.- En fecha 09 nueve de enero del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de que, no obstante el haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de dos mil dieciocho, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, se desprende que, la información que solicita la **recurrente** es:

"1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.

2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos."

El Sujeto Obligado da respuesta mediante Sistema Infomex de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, manifestando:

*“DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00827618
<http://santiagotulantepec.gob.mx/index.php/transparencia/lgtaiPd>”*

Por lo que, de lo señalado por la recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; como puede advertirse en autos, que el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Y de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información a la recurrente al estar agregada contestación de fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho en el Sistema Infomex, también es cierto que la recurrente solicita información que está contenida en la fracción XXVII del artículo 69 de la Ley de Transparencia, misma que el Sujeto Obligado debe tener publicada y disponible en su página de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia: esta ponencia constató en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dicha información se encontrara publicada, así como en la liga “<http://santiagotulantepec.gob.mx/index.php/transparencia/lgtaiPd>” que proporciona el Sujeto Obligado a la recurrente, y al abrir en “Página de inicio” dirige a la página del municipio de Santiago Tulantepec, y en la pestaña de Transparencia en la fracción XXVII del artículo 69, se encuentra una factura número 1247 la cual contiene información consistente a la solicitud al punto uno:

“1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.”

Y como tal no le proporciona por cuanto a la solicitud del punto 2 dos:

“2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”

Por lo que el Sujeto Obligado proporciona parcialmente la información.

Y de lo señalado por la recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón a la (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado por cuanto a *“El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”*, ya que no se ve reflejada.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar a la peticionaria la información consistente en:

2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 149, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO. - Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**, a efecto de que entregue a la recurrente (...), información completa, misma que deberá entregar dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que le haya sido notificada la resolución como se

determina en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución consistente en:

“2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”

TERCERO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los 3 tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por mayoría de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona y Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas, el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes hace valer su voto en contra de la presente resolución; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.